

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Oscar Javier Pereyda Díaz

Sección Quinta

Tomo CLXXVII

Tepic, Nayarit; 27 de Agosto de 2005

Número: 033

Tiraje: 100

SUMARIO

REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, MIEMBROS DE LA SECCIÓN 20 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

PRESENTACION

El presente Reglamento de Escalafón de los trabajadores de la educación del Estado de Nayarit constituye el producto de las aspiraciones, inquietudes y demandas que los maestros y personal de apoyo a la educación han planteado a través del tiempo y que se captaron y consensuaron a todo lo largo y ancho del Estado, para vertirse en el Primer Congreso Estatal de Escalafón realizado en la capital Nayarita en enero de 2000, bajo los auspicios y concurrencia de voluntades del Gobierno del Estado por conducto de los Servicios de Educación Pública y la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Es un documento que se sustenta en la legitimidad, otorgada por el Magisterio Nayarita y fundamentado en la Ley, Reglamentos y Normas Estatutarias vigentes aplicables a los trabajadores de la educación en general y específicamente los que laboran en el Estado de Nayarit.

De esta manera los Derechos de los Trabajadores quedan a salvo y garantizados en el presente Reglamento, en el que se tendrán en cuenta para todo ascenso los factores: *Conocimientos, Antigüedad, Desempeño Profesional y la Participación Sindical*, mismos que en todo momento, previa validación por las autoridades oficiales y de la representación sindical, serán reconocidos y certificados por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, organismo autónomo que regulará todos los procesos escalafonarios.

Que sea para bien de los trabajadores sindicalizados y consecuentemente para bien de la Educación de la niñez y juventud Nayarita.

REGLAMENTO

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE LOS
SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT,
MIEMBROS DE LA SECCIÓN 20 DEL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.- Para efectos de este Reglamento se denomina Escalafón al sistema organizado en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para efectuar las promociones de ascenso y permuta de los trabajadores de base, y es aplicable a todos los trabajadores de la educación pertenecientes a las Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Este Reglamento contiene el conjunto de normas que determinan y regulan los procedimientos de promoción escalafonaria, con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y de conformidad con lo establecido en el convenio celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en materia de modernización, con fecha del 18 de Mayo de 1992, en su cláusula décima primera.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de este Reglamento serán obligatorias para los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, sus trabajadores, la Comisión Estatal Mixta de Escalafón y la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; sin contravenir las determinaciones y disposiciones reglamentarias de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

Corresponde al Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón la aplicación y la interpretación del presente Reglamento y en caso de duda se procederá conforme a lo previsto en los preceptos contenidos en el artículo 123 de la Constitución General de la República y en la Legislación Laboral aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de este Reglamento no son aplicables a las personas que ocupen puestos de los considerados de confianza, por la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 4°.- Los trabajadores de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, se clasifican para los efectos escalafonarios conforme a los grupos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos escalafonarios, se considera como ascenso todo cambio a una categoría superior.

ARTÍCULO 6°.- Los movimientos de personal de base que se efectúen de acuerdo con este Reglamento, no podrán modificarse sino por resolución expresa de Tribunal competente.

ARTÍCULO 7°.- Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, podrán cubrir provisionalmente las plazas que no puedan permanecer vacantes, en la inteligencia de que los nombramientos que expida tendrán el carácter de interinos y sólo surtirán efectos hasta la fecha en que por dictamen de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, se otorguen en forma definitiva.

ARTÍCULO 8°.- Los Trabajadores de base designados para ocupar un puesto de confianza en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, conservarán su base y las vacantes que se presenten con tal motivo se cubrirán en los términos de este Reglamento y dichos nombramientos tendrán el carácter de interinos. Si la vacante llega a ser definitiva, tendrá derecho a concursar de oficio quién la ocupe provisionalmente.

ARTÍCULO 9°.- Cuando un trabajador de confianza vuelva a ocupar el puesto de base que le corresponda, se correrá el escalafón en sentido descendente, afectándose exclusivamente a las plazas que en el movimiento ascendente respectivo fueron ocupadas con carácter provisional.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de derecho escalafonario los trabajadores de base de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit con un mínimo de seis meses de ejercicio en la plaza inicial. La promoción escalafonaria de los trabajadores, será posible sólo después de transcurridos seis meses contados entre la fecha del último dictámen emitido a su favor y la del reporte de la vacante a la Comisión. En los casos de concursantes únicos dentro de la categoría inmediata inferior, el ascenso podrá realizarse antes del término mencionado.

ARTÍCULO 11.- El ascenso de los trabajadores se determinará mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios que son: *Conocimientos, Desempeño Profesional, Antigüedad y Participación Sindical* en los términos señalados por este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Se denomina concurso escalafonario al procedimiento por el cual la Comisión Estatal Mixta de Escalafón reconoce y certifica los derechos escalafonarios de los trabajadores, con base en la calificación de los factores escalafonarios.

ARTÍCULO 13.- Será optativo para los trabajadores aceptar o no su ascenso escalafonario debiendo en este último caso comunicar por escrito su decisión a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya hecho saber su promoción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 14.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón se integrará en el presente con cuatro Representantes de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y cuatro Representantes de la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. De común acuerdo los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación designarán a través de sus Representantes legalmente acreditados, a un noveno integrante que tendrá el carácter de Presidente Arbitro, pudiendo aumentarse el número de Representantes, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15.- A los miembros que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, designen como responsables de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón se les denominará Representantes de Grupo.

ARTÍCULO 16.- Para ser Representante de Grupo o Presidente Arbitro de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, tener antecedentes profesionales y de servicio en el sector educativo y no haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 17.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón se organizará en el presente, en cuatro Grupos, quedando cada uno a cargo de dos Representantes de Grupo uno por la parte oficial y otro por la parte sindical, y en atención a su propia naturaleza estudiarán y resolverán los asuntos de su competencia en forma colegiada, pudiendo incrementarse los Grupos y consecuentemente el número de Representantes en proporción a las necesidades.

ARTÍCULO 18.- Los Representantes de Grupo de la parte oficial serán nombrados por el Titular de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y en su caso removidos libremente por dicho funcionario.

ARTÍCULO 19.- Los Representantes de Grupo de la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación serán nombrados por el Secretario

General de la propia Sección y removidos libremente por el mismo dirigente sindical.

ARTÍCULO 20.- En los casos de ausencia definitiva de un Representante de Grupo, el Titular de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit o de la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, según el caso designarán un nuevo Representante en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que la misma se presente.

ARTÍCULO 21.- En caso de ausencia definitiva del Presidente Arbitro, los Titulares de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y de la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, procederán de común acuerdo a través de sus Representantes a designar a la persona que desempeñe dicho cargo.

ARTÍCULO 22.- En los casos en que no haya acuerdo respecto a la designación del Presidente Arbitro, la designación la hará la Junta de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto propongan.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 23.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón es una institución autónoma en sus decisiones cuyas resoluciones no pueden ser invalidadas por Autoridades Administrativas u Órganos de Gobierno Sindical sino únicamente por los tribunales competentes.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón efectuará los movimientos de ascenso y permutas de los trabajadores de base de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón ejercerá sus funciones en Pleno, pero para los efectos de la preparación, estudio y desarrollo de los trabajos de su competencia los Representantes tendrán a su cargo los Grupos a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón:

- I. Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos escalafonarios y de permutas en las plazas de ascenso de los trabajadores de base de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

- II. Convocar a concurso para cubrir las plazas vacantes, definitivas o provisionales.
- III. Resolver los ascensos previo el estudio y determinación de los diferentes elementos que permitan la adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios.
- IV. Resolver las inconformidades que presenten los trabajadores.
- V. Resolver las solicitudes de permuta en plazas escalafonarias previo acuerdo de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- VI. Comunicar al Titular de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, dentro del término de quince días, las resoluciones emitidas en materia de ascensos y permutas en plazas escalafonarias.
- VII. Aplicar en los casos de su competencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento de Escalafón, el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública y supletoriamente, las disposiciones legales procedentes.
- VIII. Requerir de las autoridades de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, la expedición oportuna del Crédito Escalafonario Anual de los trabajadores de su dependencia, de acuerdo con las normas vigentes, así como la remisión de tal documento a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.
- IX. Requerir de los Representantes de la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la expedición oportuna del Crédito Escalafonario Sindical Anual de los trabajadores adscritos a los centros de trabajo, así como la remisión de tal documento a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.
- X. Denunciar ante los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit o ante la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, las violaciones a este Reglamento por los funcionarios de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los efectos legales correspondientes.
- XI. Formular los Proyectos de presupuesto de la propia Comisión.
- XII. Calificar las ausencias temporales de sus miembros, así como hacer del conocimiento de la parte correspondiente, las ausencias definitivas de los mismos.
- XIII. Gestionar y promover ante las autoridades de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, cursos de inducción y capacitación en materia de Gestión Escolar en la función directiva para el personal que logre un ascenso por la vía escalafonaria con la finalidad de asegurar mayores niveles de eficiencia y eficacia en el desempeño de su nueva función.
- XIV. Las demás que le confiera este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Presidente Arbitro de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón:

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos que le competen.
- II. Tener a su cargo la Administración General de las oficinas de la Comisión, supervisar su buen funcionamiento y coordinar la tramitación de todos los asuntos relacionados con ella.
- III. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón y de las Subcomisiones Auxiliares.
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los Representantes de Grupo de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.
- V. Dirigir los debates dentro de las sesiones del Pleno de la Comisión cuidando el buen orden de los trabajos.
- VI. Decidir con su voto los casos de empate, en un Pleno legalmente establecido.
- VII. Autorizar con su firma, junto con la de los Representantes de Grupo los proyectos de catálogo, los catálogos escalafonarios, dictámenes, boletines y otros documentos que los ameriten.
- VIII. Autorizar y certificar copias que soliciten los interesados, de los documentos que formen parte de su expediente.
- IX. Asistir puntualmente a los Plenos.
- X. Las demás expresamente señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de los Representantes de Grupo de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón:

- I. Organizar el Grupo a su cargo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- II. Asistir puntualmente con voz y voto, al Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.
- III. Resolver los asuntos que le corresponden de acuerdo con las disposiciones de las Leyes laborales vigentes.
- IV. Atender con la oportunidad necesaria, el estudio de los asuntos que deben ser sometidos al Pleno de la Comisión.
- V. Presentar al Pleno los Proyectos de Catálogo Escalafonarios Anuales, para su aprobación definitiva.
- VI. Presentar al Pleno los Proyectos de Dictámenes para su validación por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.
- VII. Presentar al Pleno las modalidades y reformas que consideren pertinentes para el mejor desempeño de su encargo.
- VIII. Integrar y dar posesión a las Subcomisiones Regionales, y Auxiliares del Grupo a su cargo y así como dirigir y coordinar sus actividades.
- IX. Desempeñar las comisiones que el Pleno les confiera.

ARTÍCULO 29.- El Grupo I, de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, está facultado para conocer los asuntos escalafonarios y elaborar los Proyectos de Dictámenes, y de Catálogo, correspondientes a las escuelas del nivel de Educación Primaria en el Estado.

ARTÍCULO 30.- El Grupo II, está facultado para conocer los asuntos escalafonarios y elaborar los proyectos de dictámenes y de catálogos, relativos a las ramas escalafonarias siguientes: Jardines de Niños en todo el Estado de Nayarit, Escuelas de Educación Especial de Preescolar en todas sus modalidades, Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), y Maestros de Educación Musical de Jardines de Niños.

ARTÍCULO 31.- El Grupo III, está facultado para conocer de los asuntos escalafonarios y elaborar los proyectos de dictamen y de catálogo, relativos a las ramas escalafonarias siguientes: Personal Educacional de Secundarias Generales y Secundarias Técnicas; de Educación Indígena (bilingüe); de Educación Especial; de Educación Física, de Educación Extraescolar (Educación para Adultos y Misiones Culturales) en todos sus niveles dependientes de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 32.- El Grupo IV, está facultado para conocer los asuntos escalafonarios y elaborar los Proyectos de Dictamen y de Catálogo de los Trabajadores que conforman el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación en el Estado.

CAPÍTULO III

I. DE LA ASESORÍA TÉCNICA.

ARTÍCULO 33.- Los integrantes de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón se auxiliarán de los especialistas en problemas escalafonarios que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 34.- Los especialistas serán de reconocida solvencia moral y profesional y su designación la determinará la Comisión en Pleno y por unanimidad.

II. DE LAS SUBCOMISIONES AUXILIARES DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 35.- Las Subcomisiones Auxiliares de Escalafón se establecerán en cada Grupo, según las necesidades del mismo.

ARTÍCULO 36.- Las Subcomisiones Auxiliares de Escalafón se integrarán con un Representante de la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y un Representante de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 37.- Para ser miembro de las Subcomisiones Auxiliares de Escalafón, se establecen los mismos requisitos que para los integrantes de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 38.- Las Subcomisiones Auxiliares de Escalafón realizarán actividades de apoyo en los siguientes rubros:

- I. De difusión del Reglamento de Escalafón, tabuladores, catálogos, boletines, circulares y demás documentos de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.
- II. De orientación y asesoría a los Trabajadores de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, en asuntos escalafonarios.
- III. De compilación, estudio y calificación de documentos para fines escalafonarios.
- IV. De elaboración de Proyectos de Catálogo.
- V. De notificación de dictámenes y resultados de concursos emitidos por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.
- VI. Elaborar las minutas que hagan constar la publicación de los catálogos en cada uno de los Centros de Trabajo ante la presencia de dos testigos, quienes firmaran el Acta respectiva y remitirla al Representante del Grupo de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón que corresponde.

ARTÍCULO 39.- Las Subcomisiones Auxiliares de Escalafón atenderán además de las actividades descritas en el artículo anterior, las que señale la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

III. DE LAS SUBCOMISIONES REGIONALES AUXILIARES DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 40.- Las Subcomisiones Regionales Auxiliares de Escalafón, cuya jurisdicción corresponderá a la regionalización que acuerden la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, serán coadyuvantes y dependerán de la propia Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 41.- Las Subcomisiones Regionales Auxiliares de Escalafón se integrarán con dos miembros: un Representante de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y uno de la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, cuyo propósito fundamental es acercar los servicios que proporciona la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a los trabajadores que laboren en regiones distantes.

ARTÍCULO 42.- Para ser miembro de las Subcomisiones Regionales Auxiliares de Escalafón, se establecen los mismos requisitos que para los integrantes de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 43.- Las Subcomisiones Regionales Auxiliares de Escalafón sujetarán sus funciones a las normas de trabajo que les señale la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

IV. DE LA ACCIÓN COADYUVANTE DE LAS AUTORIDADES OFICIALES.

ARTÍCULO 44.- Las Autoridades Oficiales y de Representación Sindical, expedirán puntualmente todo tipo de documento motivo de evaluación escalafonaria, y difundirán de inmediato los boletines de concurso que les envíe la Comisión a efecto de que los trabajadores ejerzan sus derechos.

ARTÍCULO 45.- Las autoridades de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, proporcionarán con oportunidad, todo informe relativo a los asuntos escalafonarios que la Comisión Estatal Mixta de Escalafón requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 46.- Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, proporcionarán los recursos que requiera el eficaz funcionamiento de la Comisión, consignando en su presupuesto para tal fin, las partidas correspondientes que le permitan lograr sus objetivos.

TÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS.

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN ESCALAFONARIA

ARTÍCULO 47.- La unidad escalafonaria comprende:

- a) El Grupo Escalafonario integrado conforme lo establecen los artículos 29,30 31 y 32 de este Reglamento.
- b) El Subgrupo Escalafonario, que se integra por los trabajadores de una misma Dirección en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
- c) La Rama Escalafonaria, que se forma por los trabajadores de un mismo Departamento de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
- d) La Especialidad, integrada por los trabajadores de una especialización, dentro de una misma rama escalafonaria.

ARTÍCULO 48.- El Escalafón Estatal de puestos de base son las relaciones de plazas existentes en la entidad, determinadas de acuerdo a la unidad escalafonaria; el Escalafón Estatal de trabajadores de base, son las relaciones de los trabajadores que ocupan las plazas determinadas por aquel.

ARTÍCULO 49.- A efecto de integrar el Escalafón Estatal, la Comisión Estatal Mixta de Escalafón formará los escalafones mediante relaciones que contengan las plazas de base correspondientes y los nombres de los trabajadores que las ocupan conforme a los indicadores que, al efecto deberá proporcionar el banco de datos.

CAPÍTULO II **DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS**

ARTÍCULO 50.- Los derechos escalafonarios de los trabajadores lo constituyen la apreciación de los conocimientos, desempeño profesional, disciplina, puntualidad y la determinación de la antigüedad, de acuerdo a lo que dispone la legislación laboral vigente así como la Participación Sindical, en los términos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Para los trabajadores de nuevo ingreso, los derechos escalafonarios principiaron seis meses después de que empiecen a prestar sus servicios en plazas iniciales de base que sean vacantes definitivas o de nueva creación.

ARTÍCULO 52.- Los derechos escalafonarios se suspenden:

- a) Cuando concurra alguna de las causas establecidas por la Ley.
- b) Cuando se esté desempeñando un puesto de confianza en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 53.- Los derechos escalafonarios se pierden:

- a) Por renuncia al empleo de la base que se desempeña;
- b) Por abandono de empleo en los términos establecidos por la Ley de la materia.
- c) Por cese originado por sentencia de Tribunal competente.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos de los derechos escalafonarios, la antigüedad de los trabajadores empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya expedido el primer nombramiento, deduciéndose los períodos en que hubiera estado separado de su empleo, salvo lo dispuesto por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 55.- Para los efectos de ascenso, el reingresante será considerado como de nuevo ingreso computándole su antigüedad, de acuerdo con el artículo anterior.

ARTÍCULO 56.- Si un trabajador no está conforme con la antigüedad que se le computa, podrá acudir a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para que ésta, en vista de las pruebas que aporte resuelva en definitiva.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESCALAFONARIOS

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y CONSULTA DE EXPEDIENTES

ARTÍCULO 57.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón integrará a solicitud del trabajador su expediente personal mediante:

- a) Los documentos que cada interesado entregue a la Comisión, debidamente confrontados y legalizados.
- b) Los documentos con valor escalafonario que sean entregados directamente a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, por las autoridades respectivas.
- c) Los documentos que avalen la participación sindical del trabajador en los términos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Los trabajadores deberán entregar a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón todos los documentos que posean valor escalafonario, mismos que serán anexados a su expediente personal.

ARTÍCULO 59.- Los documentos se presentarán debidamente legalizados, en original y copia y, previo cotejo, será devuelto el original.

ARTÍCULO 60.- La consulta a un expediente personal del archivo de la Comisión, únicamente podrá hacerla el interesado en las oficinas de la misma, e invariablemente ante la presencia de los Representantes de Grupo o personal debidamente autorizado.

CAPÍTULO II
DE LA ELABORACIÓN DE LOS CATÁLOGOS

ARTÍCULO 61.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán:

- a) Grupo Escalafonario
- b) Subgrupo Escalafonario
- c) Rama Escalafonaria
- d) Especialidad

ARTÍCULO 62.- Los catálogos de escalafón son relaciones nominales que contienen ordenadamente la puntuación escalafonaria de los trabajadores.

ARTÍCULO 63.- Para figurar en los catálogos se requiere tener dictámen de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón en la categoría respectiva; se exceptúan de este requisito quienes tengan plaza inicial en propiedad.

ARTÍCULO 64.- Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de común acuerdo, determinarán en cada caso la categoría inicial escalafonaria, salvaguardando los derechos de terceros.

ARTÍCULO 65.- Los catálogos de escalafón se publicarán en los estrados de los centros de trabajo durante el primer trimestre de cada año lectivo y su vigencia será del 1° de enero al 31 de diciembre del año siguiente.

ARTÍCULO 66.- Los catálogos escalafonarios se elaborarán con base en:

- a) La relación oficial de plazas de base consideradas como escalafonarias, conteniendo: nombre completo, categoría y clave.
- b) Los documentos entregados por los trabajadores a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón y los que otorgue la dependencia respectiva.
- c) El resultado del cómputo de los documentos e informes citados en los incisos anteriores, traducido en puntuación escalafonaria presentada en orden descendente dentro de cada categoría.

ARTÍCULO 67.- Los catálogos para ser publicados deberán contener los datos siguientes:

- I. Nombre, categoría, clave y especialidad de cada trabajador.
- II. Número y fecha del dictamen de la plaza que tenga en propiedad
- III. La puntuación escalafonaria de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 68.- Los proyectos de catálogo elaborados por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, serán dados a conocer a los trabajadores concediéndoseles un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la fecha en que sean publicados, para presentar por escrito su inconformidad, manifestando la causa y aportando los elementos necesarios para que la Comisión Estatal Mixta de Escalafón en su caso, proceda a la rectificación.

ARTÍCULO 69.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Estatal Mixta de Escalafón dispondrá de treinta días más como máximo para hacer las modificaciones al proyecto de catálogo y darlos a conocer de inmediato a los que manifestaron inconformidad y a los trabajadores de la rama escalafonaria, a partir de este momento, los catálogos tendrán carácter definitivo, y deberán darse a conocer de inmediato a las autoridades oficiales y sindicales.

ARTÍCULO 70.- Los documentos entregados por los trabajadores en el lapso comprendido entre el inicio y la terminación de un año lectivo, incluyendo los días de receso escolar que el Pleno de la Comisión determine, serán considerados para la elaboración del catálogo del año siguiente.

ARTÍCULO 71.- Los documentos que los trabajadores entreguen a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón con posterioridad a la fecha en que venció el plazo para la entrega no serán considerados en el catálogo que registrará durante el año siguiente.

ARTÍCULO 72.- Las Subcomisiones Regionales Auxiliares de Escalafón difundirán el proyecto de catálogo del personal correspondiente en su jurisdicción.

CAPITULO III **DE LOS REPORTES Y LA BOLETINACIÓN DE PLAZAS**

ARTICULO 73.- La Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, en acatamiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable, deberán reportar a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, las vacantes que se presenten, dentro de los 10 días siguientes en que se dicte el aviso de baja, se apruebe oficialmente la creación de plazas de base, o se susciten vacantes temporales mayores de seis meses. La Representación Sindical denunciará cualquier omisión a este respecto.

ARTÍCULO 74.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto al artículo anterior, cualquier interesado podrá hacer el reporte de la plaza vacante a la Comisión.

ARTÍCULO 75.- Efectuado el reporte de la plaza, la Comisión comprobará si se encuentra vacante en definitiva o si el titular goza de licencia sin sueldo mayor de seis meses. Hecha la comprobación, los Representantes del Grupo respectivo deberán elaborar un proyecto de boletín, convocando a los trabajadores que tengan derecho a concursar.

ARTÍCULO 76.- Los boletines se expedirán en los períodos que el pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón determine a partir de que el proyecto sea aprobado, excepto cuando los trabajadores que deban conocerlo se encuentren en período de vacaciones o en receso escolar.

ARTÍCULO 77.- Los boletines deberán contener los datos siguientes:

- a) Rama escalafonaria y especialidad;
- b) Número y fecha del boletín;
- c) Categorías entre las que se someten a concurso las plazas vacantes;
- d) Mencionar si se corre el Escalafón y hasta que categoría;
- e) Plazas que se boletinan, mencionando claves y sueldo base;
- f) Lugar de adscripción de la plaza;
- g) Bases del concurso;
- h) Fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 78.- Los boletines se harán del conocimiento de los interesados, enviándolos oportunamente a los centros laborales por conducto de las estructuras oficial y sindical para que se den a conocer a los trabajadores; la Comisión deberá

fijarlos en sus estrados y, con idéntico fin podrían emplearse otros medios publicitarios que se estimen adecuados.

ARTÍCULO 79.- Los interesados en concursar por la obtención de una plaza determinada, presentarán en la Comisión, solicitud por cada boletín, que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo;
- b) Domicilio;
- c) Plaza que disfruta con dictámen escalafonario; incluyendo categoría y clave;
- d) Plaza que ocupa provisionalmente en su caso;
- e) Especialidad en su caso;
- f) Número y fecha del boletín por el cual se convocó a concurso respectivo.

ARTÍCULO 80.- Corresponde a la Autoridad Oficial y a la Representación Sindical de cada dependencia, fijar en lugares visibles de los centros de trabajo, los boletines escalafonarios.

CAPÍTULO IV **DE LOS DICTÁMENES ESCALAFONARIOS**

ARTÍCULO 81.- Los Representantes Oficial y Sindical del Grupo respectivo, al cumplirse el plazo señalado en el boletín, procederán en los términos siguientes:

- I. Revisarán las solicitudes presentadas por los aspirantes a la plaza vacante, con el objeto de precisar si cumplen los requisitos para participar en el concurso.
- II. Analizarán los documentos y harán la estimación de méritos escalafonarios de los aspirantes a la plaza vacante, conforme a los catálogos y a los tabuladores vigentes.
- III. Formularán un proyecto de dictamen proponiendo para el ascenso a quien obtenga la más alta puntuación dentro de cada categoría.
- IV. El proyecto de dictámen formulado por los Representantes del Grupo respectivo deberá turnarse al Pleno de la Comisión, para que previo estudio, lo ratifique o rectifique en su caso.

ARTÍCULO 82.- Los Representantes del Grupo respectivo deberán presentar oportunamente al pleno de la Comisión, los proyectos de dictamen formulados para su estudio y discusión.

ARTÍCULO 83.- Los proyectos de dictámen podrán ser ratificados o rectificadas, según el caso, por el pleno de la Comisión.

ARTÍCULO 84.- Los dictámenes aprobados por la Comisión, que hayan quedado firmes, tendrán plena validez y por tanto deberán ser cumplidos por el titular de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha de la notificación.

Para el cómputo del plazo anterior no serán tomados en cuenta los días inhábiles o que formen parte de las vacaciones oficiales y/o del receso escolar.

ARTÍCULO 85.- Los dictámenes escalafonarios serán entregados a los interesados personalmente mediante firma de recibido. El docente que alcance la categoría Directiva o de Supervisión deberá después de aceptar el dictamen correspondiente, acreditar el curso de inducción y capacitación de la función directiva.

ARTÍCULO 86.- En ausencia de concursantes de la categoría requerida, se declarará desierto el concurso, procediéndose a nueva convocatoria previo análisis y acuerdo del Pleno. En el caso de concursantes únicos, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 87.- Son factores escalafonarios:

- I. Los conocimientos;
- II. Desempeño profesional;
- III. La antigüedad;
- IV. La participación sindical.

ARTÍCULO 88.- La evaluación de los factores escalafonarios se hará conforme a las especificaciones de los tabuladores respectivos, los cuales deberán elaborarse en base a las disposiciones del presente Título.

ARTÍCULO 89.- Los conocimientos comprenden la preparación y el mejoramiento profesional y cultural.

La preparación se acredita mediante:

- a) Título específico o cédula profesional;
- b) Certificado de estudios debidamente legalizado;
- c) Diploma para el ejercicio de la profesión;
- d) Título no específico, cédula profesional o certificado legalizado;
- e) Otros estudios, para plazas que no requieran Título y que serán conforme a tabulación especial.

- II. El mejoramiento profesional y cultural comprende la posesión de Título, grado académico, estudio de especialización, obras y trabajo de investigación científica pedagógica, que se acrediten mediante documentación debidamente legalizada con valor escalafonario.

ARTÍCULO 90.- El desempeño profesional entendido como disposición natural o adquirida y que llevada a la acción se traduce en iniciativa, laboriosidad, eficiencia y disciplina y puntualidad, es la cualidad que en el campo de la docencia se calificará conforme a las bases siguientes:

I. Iniciativa

- 1) En el ámbito pedagógico comprende:
 - a) Actividades de investigación científico-pedagógica, de expresión y apreciación artística y de técnicas pedagógicas relacionadas con las especialidades de los diversos niveles educativos;
 - b) Actividades de divulgación científico-pedagógica o artístico-pedagógica.
 - c) Actividades encauzadas a la complementación del programa de estudios, oficial.
- 2) Fuera del ámbito educacional comprende:
 - a) Actividades creativas o de investigación científica, cultural, social, artística, etc.; que no tengan relación directa con la educación;
 - b) Actividades de divulgación cultural o científica en general.

II. Laboriosidad

- 1) En el aspecto técnico pedagógico se comprenden las actividades sobresalientes trascendentales de carácter educativo que redunden en beneficio de la formación integral del alumno.
- 2) En el aspecto social se comprenden:
 - a) Actividades de carácter extraescolar en pro del mejoramiento de la escuela y de la comunidad.

III. Eficiencia

- 1) En el aspecto educativo comprende:
 - a) Calidad y cantidad en el cumplimiento de la labor educacional;
 - b) Técnica y organización del trabajo.

IV. Disciplina y puntualidad

- 1) Es la observancia de los reglamentos de trabajo,
- 2) El acatamiento de órdenes superiores, fundadas en las disposiciones legales Vigentes;
- 3) La exactitud y el orden en el trabajo desarrollado;
- 4) La puntualidad se acreditará mediante formas y sistemas adecuados de registro.

ARTÍCULO 91.- La evaluación de los factores escalafonarios del personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, en razón de la naturaleza especial de su trabajo se hará conforme a las especificaciones de los tabuladores respectivos, con base en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 92.- Los conocimientos del personal que se menciona en la disposición anterior, se acreditarán conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de este Reglamento.

ARTÍCULO 93.- El desempeño profesional del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación se calificará conforme a las siguientes bases:

I. **Iniciativa**, que comprende:

- A) Simplificación de métodos de trabajo y utilización de técnicas y recursos acordes al desarrollo científico y tecnológico.
- B) Actividades de innovación en el ámbito laboral que redunden en beneficio del servicio educativo.

II. **Laboriosidad**, que comprende:

- A) Actividades especiales que redunden en beneficio de los sistemas de trabajo.
- B) Actividades que redunden en beneficio de las buenas relaciones que deban imperar en el centro de trabajo.

III. **Eficiencia**, que comprende:

- A) Calidad, cantidad y capacidad para resolver problemas con oportunidad en el cumplimiento del trabajo;
- B) Técnica y organización del trabajo.

IV. **Disciplina y Puntualidad**, comprende los mismos aspectos que se describen para el personal docente.

ARTÍCULO 94.- La antigüedad es el tiempo de servicios prestados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, o en los sistemas federalizados del país.

ARTÍCULO 95.- La participación sindical, entendida como el conjunto de acciones que como miembros activos de la Organización Sindical todos los trabajadores deberán de cumplir en favor del ámbito gremial bajo el principio del beneficio colectivo orientado por las normas estatutarias del Sindicato Nacional para los Trabajadores de la Educación y comprenden:

- I. Cumplimiento de la Norma Estatutaria del Sindicato Nacional para los Trabajadores de la Educación.
- II. Actividades Sindicales.
- III. Militancia Participativa.
- IV. Participación en programas laborales, profesionales y sociales de mejoramiento y actualización que contribuyan al fortalecimiento de la organización.

ARTÍCULO 96.- Los Factores y Subfactores escalafonarios tendrán los siguientes valores porcentuales:

I. CONOCIMIENTO	45%	
a) Preparación.		20%
b) Mejoramiento Profesional y Cultural.		25%
II. DESEMPEÑO PROFESIONAL	30%	
a) Iniciativa, Laboriosidad y Eficiencia (contenidas en el Crédito Escalafonario Anual).		20%
b) Disciplina y puntualidad.		10%
III. ANTIGÜEDAD	20%	
V. PARTICIPACIÓN SINDICAL	5%	
TOTAL:	100%	

ARTÍCULO 97.- En los casos de igualdad de méritos; el escalafón se moverá en beneficio del trabajador que acredite mayor antigüedad.

TITULO SEXTO
DE LAS PERMUTAS Y CONVERSIONES
EN PLAZAS ESCALAFONARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 98.- Se entiende por permuta, en plazas escalafonarias, el cambio de empleos que tengan categoría similar, equivalencia escalafonaria y condiciones análogas de promoción, concertada de común acuerdo entre los trabajadores, sin perjuicio de terceros y con anuencia de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y de la Sección 20 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

ARTÍCULO 99.- Sólo podrán permutarse empleos de categoría escalafonaria, si los interesados tienen el dictamen respectivo, emitido por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 100.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón registrará puntualmente los movimientos de permuta que se realicen en los términos establecidos en los artículos 98 y 99 del presente Reglamento.

TITULO SEPTIMO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 101.- Los trabajadores inconformes con el resultado de un dictámen escalafonario, podrán pedir un nuevo estudio del mismo ante la Comisión, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de reconsideración en la que deben aparecer los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y clave del promovente;
 - b) Especificación del dictámen impugnado;
 - c) Relación de hechos en los que el interesado funda su solicitud de reconsideración.
- II. El promovente deberá aportar los elementos de prueba.

ARTÍCULO 102.- La reconsideración deberá solicitarse dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se comunique a los interesados el dictamen; la Comisión, dentro de un término que no excederá de treinta días, deberá substanciar la reconsideración.

ARTÍCULO 103.- El escrito de reconsideración deberá dirigirse al Presidente Arbitro de la Comisión, quién a su vez lo turnará al Representante Oficial y Sindical del Grupo correspondiente, para el estudio respectivo.

ARTÍCULO 104.- La Comisión podrá suplir la deficiencia en el escrito y en el trámite de la reconsideración.

ARTÍCULO 105.- Los Representantes de Grupo Oficial y Sindical presentarán un proyecto de resolución al Pleno, para que una vez discutido, se dicte el fallo que modifique o confirme el dictámen impugnado.

ARTÍCULO 106.- Si el recurrente no estuviere conforme con la resolución emitida por la Comisión, quedan a salvo sus derechos para deducirlos ante los tribunales competentes, pero sin suspenderse la ejecución del fallo motivo de la reconsideración.

CAPITULO II DE LA REVISION

ARTÍCULO 107.- Los trabajadores inconformes con la puntuación que se les asigne en los proyectos escalafonarios, o porque se hayan cometido errores de ubicación u omisiones, podrán solicitar que se revise su puntuación, se les ubique en el lugar que legalmente les corresponda en la categoría respectiva o se corrija lo que proceda.

ARTÍCULO 108.- La revisión deberá solicitarse por escrito, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del proyecto de catálogo respectivo, la Comisión, dentro de un término que no excederá de treinta días, deberá sustanciar la revisión.

ARTÍCULO 109.- La revisión se sujetará a los requisitos siguientes:

- I. Solicitud que contenga:
 - a) Nombre, domicilio y clave del promovente;
 - b) Especificación del proyecto de catálogo impugnado;
 - c) Relación de hechos en los que el interesado funda la revisión.
- II. Aportación de elementos de prueba por el promovente.

ARTÍCULO 110.- La solicitud de revisión deberá dirigirse al Presidente Arbitro de la Comisión, quién a su vez la turnará a los Representantes del Grupo correspondiente, para que previo al estudio respectivo, presenten un proyecto de resolución al Pleno de la misma.

ARTÍCULO 111.- La Comisión, una vez discutido el asunto, dictará resolución que confirme, modifique o revoque la puntuación y ubicación prevista en el proyecto de catálogo.

TITULO OCTAVO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 112.- Los Representantes Oficiales o Sindicales de Grupo, deberán excusarse de conocer de los asuntos a su cargo en los casos siguientes:

- I. El parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad con alguno de los interesados;
- II. Por existir enemistad comprobada con alguno de los interesados;

- III. Por hallarse litigando como contraparte de alguno de los interesados;
- IV. Por ser parte interesada.

ARTÍCULO 113.- Los mismos motivos para la excusa, lo son para la recusación.

ARTÍCULO 114.- La parte interesada o afectada presentará por escrito al Presidente Arbitro de la Comisión, la recusación con expresión de causa y aportando los elementos de prueba que estime pertinentes.

ARTÍCULO 115.- El Presidente Arbitro dará cuenta de la recusación al Pleno a efecto de que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, sea resuelta en los términos correspondientes.

ARTÍCULO 116.- El trámite del asunto que origina la recusación, deberá suspenderse hasta que el Pleno de la Comisión dicte la resolución que proceda.

TÍTULO NOVENO DEL BANCO DE DATOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 117.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón formará un Archivo Central o Banco de Datos, en el que se llevará un registro de los trabajadores de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, que contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre completo del trabajador;
- b) R.F.C. Y CURP;
- c) Domicilio particular;
- d) Clase de empleo;
- e) Clave;
- f) Categoría;
- g) Especialidad;
- h) Dependencia de adscripción;
- i) Asignación presupuestal;
- j) Fecha de ingreso a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit o a la Secretaría de Educación Pública;
- k) Fecha de baja en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit o en la Secretaría de Educación Pública;
- l) Fecha de reingreso (en su caso);
- ñ) Domicilio donde presta sus servicios;
- o) Puntuación de los factores escalafonarios;
- p) Ascensos.

ARTÍCULO 118.- Las Autoridades Oficiales y de Representación Sindical deberán remitir a la Comisión, las constancias de los trabajadores a sus órdenes, que tengan relación con los factores escalafonarios, y previa calificación se integrará al Banco de Datos.

ARTÍCULO 119.- El Banco de Datos sólo proporcionará informes a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 120.- El Banco de Datos en los casos que proceda, deberá rendir sus informes en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir del día siguiente al que reciba la solicitud respectiva.

TÍTULO DECIMO DE LAS PRESCRIPCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 121.- El término para la prescripción, se computará a partir de la fecha en que la dependencia oficial respectiva notifique la vacante definitiva o temporal a la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a presente Reglamento.

TERCERO.- Al entrar en vigor este Reglamento, los catálogos anuales vigentes y los boletines pendientes de dictámen, se sujetarán a las disposiciones escalafonarias que se regían anteriormente.

CUARTO.- Cualquier reforma al presente Reglamento quedará sujeta a los acuerdos emanados entre los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con sustento en la Constitución General de la República, la Constitución Local, las Leyes, Estatutos, Reglamentos y Normatividad Vigentes y como producto de las necesidades y requerimientos que los trabajadores de la educación demanden.

QUINTO.- Los anexos correspondientes al Tabulador, al Crédito Escalafonario Anual y el Crédito Sindical Anual forman parte de este Reglamento; su modificación deberá ser publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

El presente Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, fue aprobado por unanimidad de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno, llevada a cabo en Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto de 2005, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit.

**POR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.
PROFR. RAFAEL OJEDA DIAZ, DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.**

TABULADOR

TABULADOR PARA CALIFICAR LOS FACTORES ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, ADSCRITOS A LOS GRUPOS I, II, III Y IV DE LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

Factor y Subfactor	Puntuación			
	Porcentaje		Máxima Subfactor	Máxima Factor
	Factor	Subfactor		
I. CONOCIMIENTOS a) PREPARACIÓN. b) MEJORAMIENTO PROFESIONAL CULTURAL Y OTRAS ACTIVIDADES.	45%	20%	480 puntos	1,080 puntos
		25%	600 puntos	
II. DESEMPEÑO PROFESIONAL a) INICIATIVA. LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA. b) DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD. (Contenidas en el Crédito Escalafonario Anual).	30%	20%	480 puntos	720 puntos
		10%	240 puntos	
III. ANTIGÜEDAD	20%			480 puntos
IV. PARTICIPACIÓN SINDICAL.	5%			120 puntos
TOTALES:	100%		PUNTUACIÓN MÁXIMA	2,400 puntos

DISPOSICIONES GENERALES

Para calificar el factor conocimientos se hace necesario que los interesados presenten originales y fotocopias de los documentos a calificar (artículo 59). Estos documentos deben ser expedidos por Instituciones educativas oficiales o reconocidas oficialmente.

Para calificar los conocimientos de los trabajadores, conforme al tabulador, se aplicará la puntuación que corresponda al grado más alto de estudios realizados y debidamente comprobados.

Las materias posteriores a los estudios completos ya calificados, se calificarán como tales, proporcionalmente a la calificación que se otorga al certificado completo del nivel educativo correspondiente, tomando como base: para el nivel básico, el valor del certificado completo de la escuela secundaria oficial; para el nivel medio superior, el valor del certificado completo de Bachillerato o como Maestro Normalista; para el nivel de Licenciatura, el valor del certificado completo de Normal Superior o de Licenciatura no docente; y para el nivel de Postgrado, el valor del certificado completo de Maestría o Doctorado de Normal Superior, o de Maestría o Doctorado de carrera no docente.

La calificación proporcional que resulte se aplicará de la siguiente manera:

Para las materias pedagógicas: valor x

Para las materias de la especialidad: 0.75 de x

Para las materias de cultura general: 0.5 de x

Para la calificación de cursos se tomará en cuenta el valor educativo y la duración de los mismos.

Los trabajadores tendrán oportunidad de obtener la puntuación máxima que marca el tabulador en el aspecto de conocimientos, a través de los grados académicos: Licenciatura, Maestría y Doctorado. En lo concerniente a los otros cursos de mejoramiento que se mencionan estos comprenden cursos cortos y Diplomados los cuales se limitan a 100 puntos como valores acumulables a cualquier nivel de grado académico para los grupos I y II. En el grupo III se limitarán a 100 puntos en cada caso. Las publicaciones educativas, notas laudatorias y otras actividades relevantes debidamente comprobadas y autorizadas se ajustarán a la tabla de valores escalafonarios establecidos en el presente Reglamento.

Solo tendrán valor escalafonario, los cursos de actualización profesional o administrativo que sean previamente autorizados y registrados por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón y que reconozcan oficialmente la Secretaría de Educación Pública, los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la educación, quienes

deberán tomar en cuenta la necesidad que han de satisfacer dichos cursos y la organización técnico-pedagógica de los mismos.

Las materias sueltas de cursos regulares anuales, serán calificadas según el nivel educativo y la preparación básica que se exige para los distintos tipos de puestos que se consignan en las Tablas de Valores Absolutos de los Grupos I, II, III Y IV.

a) GRUPO I y II

Si el maestro presenta Certificado, Título o Cédula profesional de maestro normalista, solo se calificarán materias del nivel Licenciatura y subsecuentes, siempre que no se encuentren ya calificadas en otros documentos, para el fin indicado se hace necesario que el interesado haga ingresar a su expediente el certificado completo de la carrera para efectos comparativos. Los cursos solo se calificarán si corresponden al nivel educativo de Licenciatura o de Postgrado.

b) GRUPO III

Si el maestro presenta Certificado, Título o Cédula Profesional de Licenciatura o Postgrado o de Carrera Profesional no docente, solo se calificarán las materias sueltas del nivel profesional y subsecuente, siempre que no se hayan calificado en otro documento. Para el efecto se hace necesario que el interesado haga ingresar a su expediente el certificado completo de la carrera, con fines comparativos.

Los cursos solo se calificarán si corresponden al nivel educativo de Licenciatura o de Postgrado. En el caso de los maestros de enseñanza de adiestramiento, solo se calificarán las materias sueltas del nivel educativo básico y subsecuentes, si su preparación máxima es de este nivel. De la misma manera se tomarán los cursos. A los profesores que imparten Educación Física, solo se les calificarán las materias sueltas del nivel licenciatura y subsecuentes, si su preparación máxima es de profesor de Educación Física. En el mismo caso se considerará a los maestro de Misiones Culturales y Educación Extraescolar. De igual manera se tomarán en cuenta los cursos.

C) GRUPO IV

1. A los trabajadores administrativos y especializados se les calificarán materias sueltas y cursos del nivel básico y subsiguientes, siempre que no hayan sido calificados en otro documento.
2. A los obreros y auxiliares de intendencia se les calificarán materias sueltas y cursos de nivel básico, siempre que sean diferentes a los estudios normales de este nivel.
3. A los trabajadores profesionales no docentes administrativos especializados y de intendencia se les calificará materias y cursos del nivel Licenciatura y subsecuentes, siempre que no se hayan calificado en otro documento. Para fines comparativos, se hace necesario que los interesados hagan ingresar a su expediente el certificado completo de la carrera.

**VALORES ABSOLUTOS DE LOS FACTORES Y ELEMENTOS
ESCALAFONARIOS GRUPOS I Y II
VALORES NO ACUMULABLES**

I. CONOCIMIENTOS

Hasta el 45% de la puntuación Total. Puntuación Máxima 1, 080

Factor y Subfactor	Porcentaje		Máxima Subfactor	Máxima Factor
	Factor	Subfactor		
a) PREPARACIÓN		Hasta el 20%		1,080 puntos
1. Certificado completo de Maestro Normalista de Enseñanza Primaria o Preescolar.			400 puntos	
2. Título de Maestro Normalista de Enseñanza Primaria o Preescolar.			480 puntos	
b) MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL		Hasta el 25%		
1. Certificado completo de Licenciatura de Educación Primaria o Preescolar.			660 puntos	
2. Título de Licenciatura de Educación Primaria o Preescolar.			700 puntos	
3. Certificado completo de Maestría de Educación Primaria o Preescolar.			800 puntos	
4. Título de Maestría de Educación Primaria o Preescolar.			840 puntos	
5. Certificado completo de Doctorado en Educación Primaria o Preescolar.			940 puntos	
6. Título de Doctorado en Educación Primaria o Preescolar.			980 puntos	
7. Otros cursos de mejoramiento profesional y cultural.			100 puntos	
		Máxima	1,080 puntos	
OTRAS ACTIVIDADES				
1. Libros de Texto de enseñanza primaria, aprobados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y/o los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. <i>12 puntos cada uno</i>		<i>Hasta 6:</i>		72
2. Libros de carácter pedagógico de enseñanza primaria, aprobados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y/o los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. <i>8 puntos cada uno</i>		<i>Hasta 6:</i>		48
3. Libros artísticos, científicos, cuadernos de trabajo con contenidos regionales aprobados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y/o los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. <i>4 puntos cada uno</i>		<i>Hasta 6:</i>		24

4. Publicaciones culturales, aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva. <i>3 puntos cada uno</i>	<i>Hasta 2:</i>	6
5. Folletos Culturales. <i>2 puntos cada uno</i>	<i>Hasta 2:</i>	4
6. Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y de circulación nacional o estatal. (No más de uno por año). <i>1 punto cada uno</i>	<i>Hasta 5:</i>	5
7. Conferencias dictadas, de carácter pedagógico, técnico o científico. <i>1 punto cada uno</i>	<i>Hasta 3:</i>	3
8. Patentes de material pedagógico o tecnológico con registro de derecho de autor. <i>2 puntos cada uno</i>	<i>Hasta 2:</i>	4
9. Participaciones artísticas personales y activas en exposiciones, en recitales poéticos o musicales, etc., comprobadas oficialmente. <i>1 punto cada uno</i>	<i>Hasta 3:</i>	3
NOTAS LAUDATORIAS POR:		
1. Actividades de beneficio social con proyección a la comunidad, tales como la construcción de edificios escolares, incremento de vías de comunicación, anexos, dotación de agua potable a escuelas o poblaciones en horarios extraclase, etc. (No más de dos por año). <i>1 punto cada una</i>	<i>Hasta 10:</i>	10
2. Actividades Técnico-Pedagógicas que redunden en beneficio de la formación integral de los alumnos: comisiones comprobadas mediante el impacto en la comunidad escolar y certificado por la autoridad educativa. (No más de 2 por año). <i>1 punto cada una</i>	<i>Hasta 10:</i>	10
3. Actividades sociales en pro del mejoramiento de la salud y del medio ambiente. (No más de 2 por año). <i>1 punto cada uno</i>	<i>Hasta 10:</i>	10

II. DESEMPEÑO PROFESIONAL

Hasta el 30% de la puntuación Total. Puntuación Máxima 720

Están comprendidas en el Crédito Escalafonario Anual y su calificación se obtiene promediando a los valores correspondientes a los créditos de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del catálogo aplicable.

III. ANTIGÜEDAD

Hasta el 20% de la puntuación Total. Puntuación Máxima 480

Se calificará a razón de 16 puntos por cada año de servicios en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública y/o de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit hasta 30 años.

IV. PARTICIPACION SINDICAL

Hasta el 5% de la puntuación Total. Puntuación Máxima 120

Está comprendida en el Crédito Sindical Anual y su calificación se obtiene de acuerdo a los valores correspondientes a los rubros del Crédito Sindical de cada año anterior a la fecha del Catálogo aplicable.

TOTALES:	100%	2, 400
-----------------	-------------	---------------

**VALORES ABSOLUTOS DE LOS FACTORES Y ELEMENTOS
ESCALAFONARIOS GRUPO III
VALORES NO ACUMULABLES**

I. CONOCIMIENTOS

Hasta el 45% de la puntuación Total. Puntuación Máxima 1,080

Factor y Subfactor	Porcentaje		Máxima Subfactor	Máxima Factor
	Factor	Subfactor		
A) PREPARACIÓN		Hasta el 20%	480 puntos	1,080 puntos
1. Certificado completo de Bachillerato o vocacional.			160 puntos	
2. Certificado completo de Profesor de Enseñanza Primaria, de Educadora o equivalente.			180 puntos	
3. Título de Profesor de Enseñanza Primaria, de Educadora o equivalente.			200 puntos	
4. Certificado completo de Licenciatura Docente o Certificado completo de la carrera profesional no docente.			400 puntos	
5. Título de Licenciatura Docente o Título de carrera Profesional no Docente.			440 puntos	
6. Certificado completo de Normal Superior o de Maestría no Docente posterior al Título de carrera Profesional.			440 puntos	
7. Título de Normal Superior o de Maestría no Docente posterior al Título de carrera Profesional.			480 puntos	
B) MEJORAMIENTO PROFESIONAL CULTURAL, Y OTRAS ACTIVIDADES.		Hasta el 25%		
1. Certificado completo de Doctorado no docente o Maestría docente.			700 puntos	
2. Título de Doctorado no docente o Maestría docente.			740 puntos	
3. Certificado completo de Doctorado de Normal Superior o equivalente.			940 puntos	
4. Título de Doctorado Docente de Normal Superior o equivalente.			980 puntos	
5. Otros cursos de mejoramiento			100 puntos	
			1,080 puntos	

OTRAS ACTIVIDADES		
1. Libros de Texto de enseñanza postprimaria, aprobados por la Secretaría de Educación Pública y/o los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. <i>24 puntos cada uno</i>	<i>Hasta 6:</i>	72
2. Libros de carácter pedagógico de enseñanza postprimaria, aprobados por la Secretaría de Educación Pública o de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. <i>16 puntos cada uno</i>	<i>Hasta 3:</i>	48
3. Libros de texto de enseñanza primaria, aprobados por la Secretaría de Educación Pública y/o los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. <i>16 puntos cada uno</i>	<i>Hasta 2:</i>	32
4. Libros artísticos, científicos, cuadernos de trabajo, aprobados por la Secretaría de Educación Pública y/o los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. <i>8 puntos cada uno</i>	<i>Hasta 3:</i>	24
5. Publicaciones culturales, aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva. <i>4 puntos cada uno</i>	<i>Hasta 2:</i>	8
6. Folletos culturales. <i>3 puntos cada uno</i>	<i>Hasta 2:</i>	6
7. Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y de circulación Nacional o Estatal. (No más de uno por año). <i>2 punto cada uno</i>	<i>Hasta 6:</i>	12
8. Conferencias dictadas, de carácter pedagógico, técnico o científico. <i>2 punto cada uno</i>	<i>Hasta 3:</i>	6
9. Patentes de material pedagógico o tecnológico con registro de derecho de autor. <i>2 puntos cada uno</i>	<i>Hasta 3:</i>	6
10. Participaciones artísticas personales y activas en exposiciones, en recitales poéticos o musicales, etc., comprobadas oficialmente. <i>2 punto cada uno</i>	<i>Hasta 6:</i>	12

II. DESEMPEÑO PROFESIONAL

Hasta el 30% de la puntuación Total. Puntuación Máxima 720

<p>La calificación de estos Subfactores está comprendida en el Crédito Escalafonario Anual y se obtiene promediando los cinco Créditos Escalafonarios Anuales, inmediatos anteriores a la fecha del catálogo aplicable.</p>	
---	--

III. ANTIGÜEDAD

Hasta el 20% de la puntuación Total. Puntuación Máxima 480

<p>Se calificará a razón de 16 puntos por cada año de servicios en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública y/o de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit hasta 30 años.</p>	
--	--

IV. PARTICIPACION SINDICAL

Hasta el 5% de la puntuación Total. Puntuación Máxima 120

<p>Está comprendida en el Crédito Sindical Anual y su calificación se obtiene de acuerdo a los valores correspondientes a los rubros del Crédito Sindical de cada año anterior a la fecha del catálogo aplicable.</p>		
TOTALES:	100%	2, 400

**VALORES ABSOLUTOS DE LOS FACTORES
Y ELEMENTOS ESCALAFONARIOS GRUPO IV
VALORES NO ACUMULABLES**

I. CONOCIMIENTOS

Hasta el 45% de la puntuación total. Puntuación Máxima: 1,080

	<i>Admvos.</i>	<i>Obreros y Aux. de Intend..</i>	<i>Especia- lizado</i>	<i>Profesion al No Docente</i>
a) PREPARACIÓN				
1. Certificado de Primaria.....	200	480	200	50
2. Certificado completo de Carrera corta: comercial o administrativa, de 2 años después de la primaria.....	300		300	83
3. Certificado completo de Secundaria o equivalente.....	350		350	100
4. Certificado completo de Carrera Corta: Comercial o Administrativa de 4 años después de la Primaria.....	480		400	
5. Certificado o Diploma específico del empleo que desempeña.....			480	140
6. Certificado Completo de vocacional o Preparatoria, Normal Primaria, Técnico medio de 5 y 6 años después de la primaria.....				160
7. Título de Normal Primaria o equivalente.....				240
8. Certificado completo de Licenciatura docente o no docente.....				420
9. Título de Licenciatura docente o no docente.....				440
10. Título de carrera profesional específica del empleo que desempeña.....				480

b) MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL.				
1. Certificado completo de carrera Corta: Comercial o Administrativa de 2 años después de la primaria.		680		
2. Certificado Completo de Educación Secundaria o equivalente.....		780		
3. Certificado completo de carrera corta de 4 años después de la primaria.....		880		
4. Certificado completo de vocacional o preparatoria, normal de primaria o técnico medio de 5 y 6 años después de la primaria.....	720	980	720	
5. Título de normal de primaria o equivalente en duración.....	740		780	
6. Certificado completo de carrera profesional docente o no docente.....	860		880	
7. Título de Licenciatura docente o no docente.....	900		920	
8. Título de carrera profesional específica del empleo que desempeña.....	980		980	
9. Certificado completo del Doctorado específico del nivel que desempeña.....				920
10. Título completo de Doctorado específico del empleo que desempeña.....				980
Otros cursos de mejoramiento.....	100	100	100	100
Puntuación Máxima:				1, 080
(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.				

c) OTRAS ACTIVIDADES		
1	Libros que se refieran a la especialidad en que se trabaja, aceptados como útiles por las sociedades científicas, culturales o técnicas de reconocido prestigio. <i>12 puntos cada uno</i>	Hasta 6: 72
2	Libros que se refieran a la especialidad en que se trabaja. <i>8 puntos cada uno</i>	Hasta 6: 48
3	Libros técnicos, científicos o artísticos. <i>4 puntos cada uno</i>	Hasta 6: 24
4	Folletos culturales. <i>3 puntos cada uno</i>	Hasta 3: 9
5	Publicaciones culturales mimeografiadas, aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva. <i>3 puntos cada uno</i>	Hasta 3: 9
6	Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y de circulación Nacional o Estatal. (No más de uno por año). <i>1 punto cada uno</i>	Hasta 5: 5
7	Conferencias dictadas, de carácter pedagógico, técnico o científico. <i>1 punto cada uno</i>	Hasta 3: 3
8	Patentes de invenciones relacionadas con el trabajo que se desempeña, con registro de derecho de autor. <i>4 puntos cada uno</i>	Hasta 3: 12
9	Participaciones artísticas personales y activas en recitales poéticos o musicales, etc., comprobadas oficialmente. <i>2 punto cada uno</i>	Hasta 3: 6

II. DESEMPEÑO PROFESIONAL

Hasta el 30% de la puntuación total. Puntuación Máxima: 720

a) INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA.

Se contiene en el Crédito Escalonario Anual.

Hasta el 20% de la puntuación total. Puntuación Máxima: 480.

b) DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD.

Hasta el 10% de la puntuación total. Puntuación Máxima: 240

La calificación de este Subfactor se obtiene promediando los cinco Créditos Escalonarios Anuales inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

III. ANTIGÜEDAD

Hasta el 20% de la puntuación total. Puntuación Máxima: 480

Se calificará a razón de 16 puntos por cada año de servicios en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública y/o de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit hasta 30 años.

IV. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Hasta el 5% de la puntuación Total. Puntuación Máxima 120

Está comprendida en el Crédito Sindical Anual y su calificación se obtiene de acuerdo a los valores correspondientes a los rubros del Crédito Sindical de cada año anterior a la fecha del catálogo aplicable.

POR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. PROF. RAFAEL OJEDA DIAZ, DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- POR LA SECCIÓN 20 DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN. PROF. ALFREDO ZMERY DE ALBA, SECRETARIO GENERAL.- RÚBRICA.

CRÉDITO ESCALAFONARIO

**INSTRUCTIVO PARA LA EXPEDICIÓN DEL CREDITO
ESCALAFONARIO ANUAL DE INICIATIVA, LABORIOSIDAD,
EFICIENCIA, DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD.**

- A. El Crédito Escalafonario Anual es un documento que manifiesta la evaluación de los factores y subfactores a que hace mención, durante un año lectivo de los trabajadores de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. En su estructura presenta dos modalidades que corresponden a la clasificación de los trabajadores en docentes y no docentes.
- B. En las dos modalidades encontramos indicadores que por su propia naturaleza son difíciles de valorar objetiva e inmediatamente, por lo que el evaluador debe hacer uso de este instructivo, aplicando la escala estimativa que se anexa; además, debe emplear el tiempo necesario y el sentido de responsabilidad profesional, para que la estimación de los derechos que se enjuician y califican, reporte la mayor precisión posible.
- C. La calificación que se anote a cada uno de los factores, subfactores e indicadores, será determinada por la aplicación de la escala estimativa para la calificación anual de los trabajadores docentes y no docentes (anexa), y por la tabulación de los datos relativos a la puntualidad y asistencia, registrados en los lugares de trabajo.

FACTORES: DESEMPEÑO PROFESIONAL

**SUBFACTORES: I. INICIATIVA
II. LABORIOSIDAD
III. EFICIENCIA
IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD**

INDICADORES: A, B, LOS CUALES ESTAN ANOTADOS EN LA ESCALA ESTIMATIVA.

- D. La escala estimativa (anexa) se aplicará a través de la observación repetida en la actuación del trabajador y del análisis de antecedentes o datos que sobre *Iniciativa, Laboriosidad, Eficiencia, Disciplina y Puntualidad*, debe registrar mensualmente el calificador. Dichos registros servirán también para el cotejo del Crédito Escalafonario Anual, cuando una comprobación se imponga, debiendo ser revisados por el jefe inmediato superior del calificador. De acuerdo con el párrafo anterior, el Crédito Escalafonario Anual es la evaluación de la actuación laboral o profesional del trabajador durante el año lectivo, por lo que es obligación del calificador realizar su tarea y organizar sus registros mensualmente. El cambio de adscripción del trabajador lleva consigo el traslado del registro correspondiente a su nuevo centro de trabajo.

E. La iniciativa debe considerarse en los trabajadores docentes, como toda práctica y estudios promovidos o emprendidos dentro del ejercicio docente o de la teoría pedagógica: investigaciones de carácter científico-pedagógico o artístico-educativo que, aún limitadas y modestas, estimulen la aplicación de nuevas técnicas y abran nuevos horizontes a la educación. Fuera del ámbito pedagógico, la iniciativa del personal docente habrá de considerarse como toda actividad creativa o de investigación teórica, que se inicie en cualquier rama de la cultura o de la vida social: investigación científica y aplicación técnica, investigación estética y creación artística, investigación filosófica y difusión cultural, etc.

En los trabajadores no docentes, la iniciativa se entenderá como todo trabajo que promueva la superación de los procedimientos en uso o la creación de técnicas o recursos propios, así como actividades de investigación y divulgación de asuntos relacionados con el arte, la ciencia y la técnica.

Las iniciativas de todo trabajador, docente o no docente, estarán sujetas a comprobación, requiriéndose para ello: *documentos, antecedentes, testimonios, etc.*

F. Laboriosidad, es la diligencia del trabajador, su aplicación e inclinación a la obra que sirve, demostradas generalmente en el trabajo realizado. Son claros exponentes de laboriosidad, la tenacidad y el desarrollo máximo del esfuerzo individual, que algunas veces conducen a trabajos sobresalientes, así como la franca disposición para combinar esfuerzos en una tarea de conjunto.

G. La eficiencia, en el campo docente, debe entenderse como la facultad o capacidad de los maestros para satisfacer en los alumnos sus necesidades de educación. Tratase de la calidad de un trabajo profesional reflejada en un comportamiento creador cuyos aspectos principales son: *el entusiasmo, la inspiración, la imaginación, la perspicacia, la simpatía, la dignidad y la compenetración y variedad del conocimiento.* Lo que posibilita esta enseñanza creadora, es la capacidad de docencia, de dirección o de supervisión, tal como se observa en la escala estimativa (anexa). En los trabajadores no docentes, la eficiencia quedará demostrada en la calidad y cantidad del trabajo desarrollado, así como en la técnica y organización aplicadas.

H. En la aplicación de la escala estimativa (anexa) se procederá a:

1° Observar que los cuatro grados que se refieren a cada indicador pueden identificarse en forma general en su orden, como: *deficiente, bueno, muy bueno y sobresaliente.*

2° Leer en los textos que horizontalmente se presentan, las delimitaciones contenidas.

3° Determinar en cada uno de los indicadores, el grado que identifique al trabajador que se califica.

4° Registrar en el Crédito Escalonario Anual la calificación correspondiente, según la valoración que se establece en la escala estimativa.

- I. Cualquiera de las calificaciones relativas a los distintos grados, se otorgará cuando la veracidad de la apreciación pueda ser comprobada, por datos anotados mensualmente en el transcurso del año. Queda bajo la responsabilidad de la autoridad educativa y la representación sindical, la asignación de la calificación del crédito escalonario, en el entendido del compromiso que conlleva la veracidad que se expresa en este documento.
- J. Para una mejor apreciación de los grados estimativos referentes a la puntualidad y asistencia, además de acudir a los registros correspondientes, debe considerarse que la máxima calificación se otorga a quien laboró todos los días hábiles señalados en los calendarios de trabajo y sobre esta base, debe calcularse la calificación que corresponda a quienes no concurrieron determinado número de días. En igual forma debe precederse cuando se trate de retardos, computándose el tiempo laborado. Las fallas y retardos justificados conforme a la ley, no deben considerarse en el promedio correspondiente.
- K. Todos los trabajadores de base de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, tienen derecho al Crédito Escalonario Anual. Tienen el mismo derecho, quienes laboren con el carácter de comisionados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y quienes cubran interinamente plazas de base. Su expedición, obligatoria y oportuna, queda a cargo del responsable de la dependencia en la que el trabajador preste sus servicios.
- L. La calificación que se asiente deberá expresarse, con la anotación del promedio que resulte, aproximada hacia centésimos.
- M. El Crédito Escalonario Anual se expide al finalizar el año lectivo para trabajadores docentes y no docentes, cumpliendo los requisitos señalados en las INSTRUCCIONES.

**COMISION ESTATAL MIXTA DE ESCALAFON
NAYARIT
CREDITO ESCALAFONARIO ANUAL**

(TRABAJADORES DOCENTES) GRUPO
ESCALAFONARIO

AÑO LECTIVO: 200 ____ 200 ____

(1)

Nombre del trabajador:	Paterno	Materno	Nombre (s)
(2)	(3) 1107		(4)

Filiación	Clave completa y Categoría	Especialidad
------------------	-----------------------------------	---------------------

(5)

Lugar de Servicio	Estado	Municipio o población
--------------------------	---------------	------------------------------

(6)

Domicilio Particular:	Calle y número	Colonia	Zona postal
------------------------------	-----------------------	----------------	--------------------

Teléfono	Ciudad	Estado
-----------------	---------------	---------------

(7)

DESEMPEÑO PROFESIONAL

INICIATIVA

- A En el ámbito de la teoría pedagógica y de la práctica educativa.
- B En otros ámbitos de la cultura y de la vida social.

Calificación

LABORIOSIDAD

- A En el cumplimiento de sus funciones específicas.
- B En el mejoramiento del medio.

EFICIENCIA

- A Capacidad de Docencia, de Dirección o de Supervisión.
 - a) Calidad y cantidad en el cumplimiento de la labor educacional.
 - b) Técnica y organización del trabajo.

DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD.

--

SUMA TOTAL

--

_(8) _____
Lugar y Fecha

_(9) _____
Firma Sindical

_____ Firma Oficial

Vo. Bo.

TRABAJADORES DOCENTES**INSTRUCCIONES**

- A. Este documento se expide por las autoridades Oficiales y Sindicales.
- B. Será remitido por la autoridad correspondiente, o por el interesado a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón
- C. Se expide uno por trabajador, en cada centro de trabajo.
- D. Se genera en original y dos copias (tres tantos en total); todos con firmas autógrafas.
- E. Se distribuye: original para la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, una copia para el archivo de la dependencia que califica y expide y otra para el interesado.
- F. Esta forma será reproducida por cada dependencia oficial de acuerdo con sus necesidades.

COMO LLENAR LA FORMA

- 1. **Nombre del empleado.** Se anotará completo y sin abreviaturas, ordenado por apellido paterno, materno y nombre (s). Debe coincidir con los datos del nombramiento.
- 2. **Filiación.** Debe anotarse la que corresponde al Registro Federal de Causantes y CURP.
- 3. Anótese la clave completa contenida en el talón de cheque, que se inicia invariablemente con los números 1107, y la categoría que indica el nombramiento.
- 4. **Categoría.** Se anota la categoría que ostenta el trabajador.
- 5. **Lugar de Servicio.** Se anota la Dirección General, Departamento, Oficina, Escuela, etc., donde el trabajador labore, incluyendo: Estado, Municipio o Población.
- 6. **Domicilio Particular.** Se anota completo, para hacer efectiva la información en los aspectos escalafonarios.
- 7. **Aspectos a calificar.** Se sujetará a lo dispuesto por el instructivo de evaluación que obra en poder de las Dependencias y Delegaciones sindicales.
- 8. **Lugar y fecha.** Se anota el lugar donde se produzca el documento, así como día y año de su expedición.
- 9. **Legalización del Crédito.**
 - a) Debe estar firmado por el jefe inmediato del trabajador y por el Representante Sindical, con el visto bueno de la autoridad inmediata superior al calificador, y los sellos respectivos.
 - b) Tratándose de trabajadores comisionados en la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, deberá estar firmado por el funcionario sindical del cual dependa y por quien le siga en jerarquía

superior sindical; tratándose de otros comisionados se considerará el inciso K) del instructivo.

- c) En todos los casos se anotará la antefirma y cargo que desempeñen quienes firmen este documento.

INSTRUCTIVO DE EVALUACIÓN

CRÉDITO ESCALAFONARIO ANUAL (TRABAJADORES DOCENTES)

DESEMPEÑO PROFESIONAL

	Puntos
INICIATIVA, LABORIOSIDAD, DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA.	720
I. INICIATIVA	
A. En el ámbito de la teoría pedagógica y de la práctica educativa.....	50
B. En otros ámbitos de la cultura y de la vida Social.....	25
II. LABORIOSIDAD	
A. En el cumplimiento de sus funciones específicas.....	75
B. En el mejoramiento del medio.....	50
III. EFICIENCIA	
A) Capacidad de docencia, de dirección o de supervisión.	280
a) Calidad y cantidad en el cumplimiento de la labor educacional.....	140
b) Técnica y organización del trabajo.....	140
IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDA	240
Puntuación Máxima:	720

ESCALA ESTIMATIVA PARA LA CALIFICACION DE LOS TRABAJADORES DOCENTES (Tídense lo que corresponda)				
	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
I. INICIATIVA				
Indicador A. En el ámbito de la teoría pedagógica y de la práctica educativa.	Pocas veces, pero no operante: Calif. 20	Pocas veces, algunas de cierto beneficio: Calif. 30	Con alguna frecuencia pero no siempre con beneficios aunque limitados y modestos: Calif. 40	Los trabajos promovidos tuvieron efectos trascendentes: Calif. 50
Indicador B En otros ámbitos de la cultura y de la vida social.	Inició una actividad que no resulto completa: Calif. 10	Hizo un trabajo bueno: Calif. 15	Hizo muy buen trabajo: Calif. 20	Hizo un trabajo sobresaliente: Calif. 25
II. LABORIOSIDAD				
Indicador A En el cumplimiento de sus funciones específicas:	Mínima: Calif. 30	La diligencia y el esfuerzo desarrollado pueden considerarse buenos: Calif. 45	El trabajo realizado fue muy bueno: Calif. 60	Las tareas realizadas fueron sobresalientes y contribuyeron al mejoramiento del proceso educativo: Calif. 75
Indicador B En la cooperación para el mejoramiento del medio escolar, de la comunidad del medio físico.	Ningún interés. Se caracterizo por su indiferencia: Calif. 20	Se realizó algún esfuerzo su cooperación debió haber sido mayor: Calif. 30	Prestó siempre la cooperación necesaria a todo trabajo realizado: Calif. 40	En todos los trabajos provechosos su cooperación fue sobresaliente: Calif. 50

**TRABAJADORES DOCENTES
(CONTINUA)**

	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
III. EFICIENCIA Indicador A Capacidad de docencia, de Dirección o de Supervisión. Subindicador a) Calidad y cantidad en el cumplimiento de la labor educacional.	Mínima: Calif. 56	Buena: Calif. 84	Muy buena: Calif. 112	Sobresaliente: Calif. 140
Subindicador b) Técnica y organización del trabajo.	Insuficiente: Calif. 56	Generalmente buena: Calif. 84	Muy buena: Calif. 112	Sobresaliente: Calif. 140
IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD Identificación con los reglamentos disposiciones, propósitos de la escuela. Y cumplimiento de los reglamentos relativo al tiempo que debe laborarse.	Pocas veces y del 81 al 85% de Asistencias: Calif. 96	Con frecuencia y del 86 al 90% de asistencias: Calif. 144	Muy frecuentemente y del 86 al 90% de asistencias: Calif. 192	Invariablymente y del 96 al 100% de asistencias: Calif. 240

**COMISION ESTATAL MIXTA DE ESCALAFON
NAYARIT**

CRÉDITO ESCALAFONARIO ANUAL

(TRABAJADORES NO DOCENTES)

GRUPO
ESCALAFONARIO

AÑO LECTIVO: 200____ 200____

(1)

Nombre del Trabajador	Paterno	Materno	Nombre (s)
------------------------------	----------------	----------------	-------------------

(2) _____ (3) 1107

Filiación	Clave completa y Categoría	Especialidad
------------------	-----------------------------------	---------------------

(4)

Lugar de Servicio	Estado	Municipio o población
--------------------------	---------------	------------------------------

(5)

Domicilio Particular:	Calle y número	Colonia	Zona postal
------------------------------	-----------------------	----------------	--------------------

Teléfono	Ciudad	Estado
-----------------	---------------	---------------

(6)

DESEMPEÑO PROFESIONAL

INICIATIVA

- A En la simplificación de métodos de trabajo
Y creación de técnicas o recursos propios.
- B En actividades de investigación y divulgación
De asuntos relacionados con el arte, la ciencia
y la técnica.

Calificación

LABORIOSIDAD

- A En actividades que redunden en beneficio
del trabajo encomendado.
- B En actividades que promuevan las buenas
relaciones que deben imperar en el centro
de trabajo.

EFICIENCIA

- A Calidad y cantidad del trabajo desarrollado.
- B Técnica y organización del trabajo.

DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

--

SUMA TOTAL

--

_(7) _____
Lugar y Fecha

_(8) _____
Firma Sindical

Vo. Bo.

Firma Oficial

TRABAJADORES NO DOCENTES

INSTRUCCIONES

- A. Este documento se expide por las Dependencias Oficiales y Sindicales o en los diferentes centros de trabajo.
- B. Será remitido por la autoridad correspondiente, o por el interesado, a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.
- C. Se expide uno por trabajador, en cada centro de trabajo.
- D. Se genera en original y dos copias (tres tantos en total); todos con firmas autógrafas.
- E. Se distribuye: original para la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, una copia para el archivo de la Dependencia que califica y expide, y otra para el interesado.
- F. Esta forma será reproducida por cada Dependencia Oficial, de acuerdo con sus necesidades.

COMO LLENAR LA FORMA.

1. **Nombre del empleado.** Se anotará completo y sin abreviaturas, ordenado por apellido paterno, materno y nombre (s). Debe coincidir con los datos del nombramiento.
2. **Filiación.** Debe anotarse la que corresponde al Registro Federal de Causantes.
3. Anótese la clave completa contenida en el talón de cheque, que se indica invariablemente con los números 1107, y la categoría, la que indica el nombramiento.
4. **Lugar de servicio.** Se anota la Dirección General, Departamento, Oficina, Escuela, etc., donde el trabajador labore, incluyendo: Estado, Municipio o Población.
5. **Domicilio particular.** Se anota completo, para hacer efectiva la información en los aspectos escalafonarios.
6. **Aspecto a calificar.** Se sujetará a lo dispuesto por el instructivo de evaluación que obra en poder de las Dependencias y Delegaciones sindicales.
7. **Lugar y fecha.** Se anota el lugar donde se produzca el documento, así como el mes y años de su expedición.
8. **Legalización del Crédito.**

- a. Debe estar firmado por el Jefe Inmediato del trabajador y por el Representante Sindical, con el visto bueno de la autoridad inmediata superior al calificador, y los sellos respectivos.
- b. Tratándose de trabajadores comisionados en la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, deberá estar firmado por el funcionario sindical del cual dependa y por quien le siga en jerarquía superior sindical.
- c. En el caso de los trabajadores comisionados, se adjuntará fotocopia del oficio de comisión.
- d. En todos los casos se anotará la antefirma y cargo que desempeñen quienes firmen este documento.

INSTRUCTIVO DE EVALUACIÓN
CRÉDITO ESCALAFONARIO ANUAL
(TRABAJADORES NO DOCENTES)

DESEMPEÑO PROFESIONAL	Puntos
INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA	720
I. INICIATIVA	
A. En la simplificación de métodos de trabajo Y creación de técnicas y recursos propios.	50
B. En actividades de investigación y divulgación de asuntos relacionados con el arte, la ciencia y la técnica.....	25
II. LABORIOSIDAD	
A. En actividades que redunden en beneficio del trabajo encomendado	75
B. En actividades que promuevan las buenas relaciones que deben imperar en el centro de trabajo.....	50
III. EFICIENCIA	
A. Calidad y cantidad del trabajo Desarrollado.....	160
B. Técnica y organización del trabajo.....	120
IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD	240
Puntuación Máxima:	720

ESCALA ESTIMATIVA PARA LA CALIFICACION DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES (Tídense lo que corresponda)				
	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
I. INICIATIVA				
Indicador A. En la simplificación de métodos de trabajo y creación de técnicas o recursos propios.	Pocas veces, pero no operante: Calif. 20	Pocas veces, algunas de cierto beneficio: Calif. 30	Con alguna frecuencia pero siempre con beneficios, aunque limitados y modestos: Calif. 40	Los trabajos promovidos tuvieron efectos trascendentes: Calif. 50
Indicador B. En actividades de investigación y divulgación de asuntos relacionados con el arte la ciencia y la técnica.	Inicio una actividad que no resulto completa: Calif. 10	Hizo un trabajo bueno: Calif. 15	Hizo un trabajo muy bueno: Calif. 20	Hizo un trabajo sobresaliente Calif. 25
II. LABORIOSIDAD				
Indicador A. En actividades que redunden en beneficio del trabajo encomendado.	Mínima: Calif. 30	La diligencia y el esfuerzo desarrollado pueden considerarse buenos: Calif. 45	El trabajo realizado fue muy bueno: Calif. 60	Las tareas realizadas fueron sobresalientes y contribuyeron al mejoramiento del servicio. Calif. 75
Indicador B. En actividades que promuevan las buenas relaciones que deben imperar en el centro de trabajo.	Ningún esfuerzo, ningún interés, caracterizó por indiferencia. Calif. 20	Realizó algún esfuerzo. Su cooperación debió haber Sido mayor: Calif. 30	Prestó siempre la cooperación necesaria a todo trabajo realizado: Calif. 40	En todos los trabajos provechosos su cooperación fue sobresaliente: Calif. 50

**TRABAJADORES NO DOCENTES
(CONTINUA)**

	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
III. EFICIENCIA Indicador A Capacidad de docencia, de Dirección o de Supervisión. Subindicador a) Cantidad y cantidad en el cumplimiento de la labor educacional.	Minima: Calif. 64	Buena: Calif. 96	Muy buena: Calif. 128	Sobresaliente: Calif. 160
Subindicador b) Técnica y organización del trabajo.	Insuficiente: Calif. 48	Generalmente buena: Calif. 72	Muy buena: Calif. 96	Sobresaliente: Calif. 120
IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD Identificación con los reglamentos disposiciones, propósitos de la escuela. Y cumplimiento de los reglamentos relativo al tiempo que debe laborarse.	Pocas veces y del 81 al 85% de asistencias: Calif. 96	Con frecuencia y del 86 al 90% de asistencias: Calif. 144	Muy frecuentemente y del 86 al 90% de asistencias: Calif. 192	Invariablemente y del 96 al 100% de asistencias: Calif. 240

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

DELEGACIÓN O CENTRO DE TRABAJO

GRUPO ESCALAFONARIO

CRÉDITO SINDICAL ANUAL

AÑO LECTIVO: 200____ 200____

(1)

Nombre del trabajador:	Paterno	Materno	Nombre (s)
------------------------	---------	---------	------------

(2) (3) 1107

Filiación	Clave completa	Categoría
-----------	----------------	-----------

(4)

Lugar de Servicio	Estado	Municipio o población
-------------------	--------	-----------------------

(5)

Domicilio Particular:	Calle y número	Colonia	Código postal
-----------------------	----------------	---------	---------------

Teléfono	Ciudad	Estado
----------	--------	--------

I. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ESTATUTARIA DEL SNTE

A) En actividades para mantener y
Acrecentar la unidad sindical.

B) En la participación de actividades
en defensa de la educación pública.

II. ACTIVIDADES SINDICALES

A) Asistencia a la asambleas y
reuniones gremiales.

III. MILITANCIA PARTICIPATIVA

A) En el cumplimiento de las comisiones
sindicales que le sean encomendadas.

B) En actividades que promuevan la
Vinculación del Sindicato, la escuela
y la comunidad.

IV. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS LABORALES Y SOCIALES DE MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACION QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

TOTAL

Lugar y Fecha

Representante Sindical o
Srio. General del Comité Delegacional

Secretario de Escalafón

Vo. Bo.

Comité Ejecutivo de la
Sección 20 del S. N. T. E.
CREDITO SINDICAL ANUAL

INSTRUCCIONES

- a) Este documento se expide únicamente por los Representantes Sindicales con fundamento en los estatutos vigentes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- b) Será remitido por la representación sindical correspondiente o por el interesado a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.
- c) Se expide uno por trabajador en cada centro de trabajo, con vigencia de un año sin tener valor acumulativo.
- d) Se genera en original y dos copias con firmas autógrafas.
- e) Se distribuye: original para la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, copia para la representación sindical correspondiente y copia para el interesado.
- f) La forma será reproducida por la representación sindical de acuerdo con sus requerimientos.

INSTRUCTIVO DE EVALUACIÓN**CRÉDITO SINDICAL ANUAL****I. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ESTATUTARIA DEL SNTE.**

A. En actividades para mantener y acrecentar la unidad sindical.....

10

B. En la participación de actividades en defensa de la educación pública.....

10

II. ACTIVIDADES SINDICALES

A. Asistencia a las asambleas y reuniones Gremiales

25

III. MILITANCIA PARTICIPATIVA

A) En el cumplimiento de las comisiones Sindicales que le sean encomendadas.....

25

B) En actividades que promuevan la vinculación del Sindicato, la escuela y la comunidad.....

30

IV. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS LABORALES Y SOCIALES DE MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACION QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

20

Puntuación Máxima:

120

		ESCALA ESTIMATIVA PARA LA CALIFICACION			
I. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ESTATUTARIA DEL S.N.T.E.		GRADO PRIMERO	GRADO SEGUNDO	GRADO TERCERO	GRADO CUARTO
INDICADOR A	En actividades para mantener y Acrecentar la unidad sindical .	Minima Ningun interés, se caracterizo por su indiferencia.	Buena Participo pocas veces	Muy buena participo continuamente por iniciativa propia.	Sobresaliente Participa siempre, por iniciativa propia.
		Calif. 2	Calif. 5	Calif. 7	Calif. 10
INDICADOR B	En la participación en actividades en defensa de la educación pública.	Minima Ningun interés, se Caracterizo por su indiferencia.	Buena Participo pocas veces	Muy buena Participo continuamente por iniciativa propia.	Sobresaliente Participa siempre, por iniciativa propia.
		Calif. 2	Calif. 5	Calif. 7	Calif. 10
II. ACTIVIDADES SINDICALES					
Asistencia a las asambleas y Reuniones Gremiales.					
	Minima Asistencia y permanencia en más del 60% de las reuniones.	Buena Asistencia y permanencia en más del 85% de las Asambleas.	Muy buena Asistencia, permanencia y participación en el 95% de las asambleas.	Sobresaliente Asistencia, permanencia, y participación del 96 al 100 % de las asambleas.	
	Calif. 8	Calif. 15	Calif. 20	Calif. 25	

ESCALA ESTIMATIVA PARA LA CALIFICACION				
	GRADO PRIMERO	GRADO SEGUNDO	GRADO TERCERO	GRADO CUARTO
III. MILITANCIA PARTICIPATIVA				
A) En el cumplimiento de las comisiones sindicales que le sean encomendadas.	Mínima Pocas veces, sin ser operante. Calif. 5	Buena Frecuentemente, de manera decidida y caracterizándose por su convicción y actitud entusiasta. Calif. 12	Muy buena En todas las ocasiones de manera decidida caracterizándose por su optimismo y aportando elementos de mejora continua. Calif. 20	Sobresaliente Siempre, resultando las comisiones encomendadas en acciones que impactaron a favor de los agremiados y de la organización sindical. Calif. 25
B) En actividades que promuevan la vinculación del Sindicato, la escuela y la comunidad.	Mínima Inicio una actividad sin completarla. Calif. 10	Buena El trabajo se realizó solo por cumplir. Calif. 15	Muy buena Las actividades Realizadas, además satisfactorias, contribuyeron a la vinculación del SNTE, la escuela Y la comunidad. Calif. 20	Sobresaliente Las actividades cumplieron con la expectativa de vinculación pero fueron más allá del deber cumplido, trascendiendo de manera determinante debido a su impacto social. Calif. 30
IV. Participación en programas Laborales y sociales de mejoramiento y actualización que contribuyan al fortalecimiento de la organización Sindical.	Mínima Algunas veces, solo por cumplir con la participación. Calif. 5	Buena En la mayoría de los programas, por iniciativa propia. Calif. 10	Muy Buena En todos los programas cursos y talleres. Calif. 15	Sobresaliente Todas las ocasiones, destacándose además por su entrega y participación decidida en todas las jornadas. Calif. 20

POR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. PROF. RAFAEL OJEDA DIAZ, DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- POR LA SECCIÓN 20 DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN. PROF. ALFREDO ZMERY DE ALBA, SECRETARIO GENERAL.- RÚBRICA.